



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional  
N° 0647 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 08 AGO. 2013

VISTOS:

El Informe N° 025-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre "Queja en contra del Inspector Auxiliar de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;



U/I

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3";



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRA/PRES de fecha 14 de junio del 2013, y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios; en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Wilder M. Quispe Torres – Presidente -Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar Guzmán Chipana Rojas – Miembro - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Carmen L. Lozano Yuncajayo – Miembro Suplente - Representante de los Trabajadores;



Que, del Informe de descargo N° 018-2012-GRA-DRTPE-DPSC-SDIHSAOL, el Informe de descargo N° 047-2012-GRA/DRTPE-DPSC y el Auto Sub Directoral N° 024-2012-GRA/DRTPE-DPSC-SDIHSAOL de fecha 25 de enero del 2012 se advierte que la administrada doña Margarita Victorio Chihuantito, presentó una denuncia ante la Dirección Regional de Trabajo contra el Inspector Auxiliar Leonel Edward Rodríguez Momediano por actos irregulares contrarios a la ley en el procedimiento inspectivo signado con el Exp. N° 248-2011-GR-AYAC-DRTPE-DPSC-SDIHSAOL, pero conforme a lo señalado por el artículo 213° de la Ley N° 27444 se consideró la precitada denuncia como una Queja emitiéndose el AUTO SUB DIRECTORAL N° 024-2012-GRA/DRTPE-DPSC-SDIHSAOL de fecha 25 de enero del 2012 mediante el cual se declara infundada la Queja formulada por doña Margarita Victorio Chihuantito, contra el Inspector Auxiliar Leonel Edward Rodríguez Momediano quedando ésta firme en todos sus extremos;



Que, el Director encargado de ese entonces Abog. Oscar Ommar Pardo Iturrál, señala que verbalmente se le indicó a la quejosa que presente su denuncia a las instancias pertinentes a fin de que haga valer su derecho por la presunta falsificación de boletas de pago en la que habría incurrido la Representante Legal de la Empresa "Federico Froebel", señala que en este caso concreto el agraviado no es la Dirección Regional de Trabajo por tanto no puede hacer suya esa denuncia ni tramitarla como tal ya que no existe norma alguna que señale ese tipo de procedimiento tampoco está contemplado en el ROF ni en el MOF institucional, por tanto no se habría transgredido ningún derecho a la quejosa porque el precitado servidor no tiene la facultad ni la obligación de formular o interponer denuncias de terceros ante el Ministerio Público por la sola petición de los usuarios frente a irregularidades de procedimiento internos, es más se tramitó su denuncia presentada como queja por tanto no se le ha transgredido ningún derecho a la quejosa;



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional N° 0647 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 08 AGO. 2013



Que, por los hechos descritos en el Oficio N° 426-2012-GRA-GG-GRDS/DRTPE, en el Informe Técnico N° 200-2012-GRA/DRTPE/OTA, en el Informe de descargo N° 018-2012-GRA-DRTPE-DPSC-SDIHSO AOL, el Informe de descargo N° 047-2012-GRA/DRTPE-DPSC y el Auto Sub Directoral N° 024-2012-GRA/DRTPE-DPSC-SDIHSO AOL de fecha 25 de enero del 2012 obrantes en autos; se determina que el servidor de la Dirección Regional de Trabajo Abog. Oscar Ommar Pardo Iturrall - Director de Prevención y Solución de Conflictos, en el actuar de sus funciones no ha transgredido, la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho, que establecen las funciones generales y específicas del referido servidor; Incisos a), d y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso, debiéndosele absolver de los cargos imputados a su persona y se pronuncia por la Improcedencia y No Ha Lugar a Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el mencionado servidor, debiéndose de archivar los actuados en la secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, respecto al Inspector Auxiliar de la Dirección Regional de Trabajo Sr. Leonel Edward Rodríguez Momediano su conducta ya ha sido evaluada en el procedimiento inspectivo signado con el Exp. N° 248-2011-GR-AYAC-DRTPE-DPSC-SDIHSO AOL; y ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Dirección Regional de Trabajo al emitir éste el AUTO SUB DIRECTORAL N° 024-2012-GRA/DRTPE-DPSC-SDIHSO AOL de fecha 25 de enero del 2012 mediante el cual se declara Infundada la Queja formulada por doña Margarita Victorio Chihuantito contra el Inspector Auxiliar Leonel Edward Rodríguez Momediano; por lo que por el principio del Non Bis In Idem es improcedente una nueva revisión de los mismos hechos materia de la queja, y no es procedente la apertura de proceso administrativo contra el mencionado servidor, debiéndose de archivar los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 11 de julio del 2013, y de conformidad con lo establecido

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR, No Ha Lugar a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra Leonel Edward Rodríguez Momediano y Oscar Ommar Pardo Iturrar, absolviéndosele de los cargos imputados en "Queja en contra del Inspector Auxiliar de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo", de conformidad a lo establecido en el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, debiéndose de archivar los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución a los interesados, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial expedida por mi despacho

Atentamente



ABOG WILDER M. GUISPE TORRES  
SECRETARIO GENERAL

24